**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública, en la primera y última página de este contrato)**

Contrato MAG-BCIE-N° 007/2015

 **“SUMINISTRO DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO”**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, U I , domicili actuando en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento treinta y uno - cero cero seis - nueve, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE o EL MAG”; y por otra parte **JULIO ALFONSO FAJARDO SALINAS**, U I , domicili que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO**", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de licitación pública internacional 01/2015 - MAG - BCIE, denominada "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol", y de conformidad al contrato de préstamo número dos mil setenta y siete, suscrito entre el Estado de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el día cuatro de mayo del dos mil doce, y publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, tomo trescientos noventa y siete, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, y las Políticas para la Obtención de Bienes, Obras Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras Servicios y Consultorías (BCIE) y supletoriamente por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el “SUMINISTRO DE SEMILLA DE FRIJOL ROJO", según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Variedad adjudicada** | **Número de quintales adjudicados** | **Precio por quintal** | **Monto total adjudicado** |
| Centa: Pipil | 200 | US$ 120.00 | US$ 24,000.00 |

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL MAG” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro de los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$24,000.00)**, precio que se encuentra exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en virtud del Decreto Legislativo número 900, de fecha 12 de diciembre de 2014, que contiene las "Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas", publicado en el Diario Oficial número 238, tomo 405, de fecha 19 de diciembre de 2014. EL MAG efectuará el pago dentro de un plazo de aproximadamente sesenta días hábiles contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes por parte del administrador del contrato y de la presentación de la factura de consumidor final a la Oficina Financiera Institucional, a nombre del proyecto: PROGRAMA PLAN DE AGRICULTURA FAMILIAR Y EMPRENDEDURISMO RURAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PAAF), LÍNEA DE TRABAJO 01 - SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. El pago será realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, a la cuenta previamente designada por el contratista, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su reglamento. III.- PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de este contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato por períodos iguales de tiempo o menores, previa actualización de los términos de referencia y especificaciones técnicas, de la opinión favorable del solicitante del servicio y administrador del contrato, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, y de conformidad a las bases de la licitación, las Políticas y Normas del BCIE, la LACAP y su Reglamento. IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con las bases de licitación; los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por “EL CONTRATISTA” a EL MAG en el plazo indicado en la Sección III, número 1.1 de las bases de la licitación y la resolución de fecha doce de junio de dos mil quince; la recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semilla del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", ubicadas en el kilómetro treinta y uno de la carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. V.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL MAG deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I de este contrato, con fondos provenientes del préstamo número dos mil setenta y siete, suscrito entre el Estado de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el día cuatro de mayo del dos mil doce, y publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, tomo trescientos noventa y siete, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce. VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número trescientos siete, de fecha cinco de mayo del presente año, nombra como administrador del contrato al ingeniero Jorge Alberto Arévalo Mejía, Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas, Dirección General de Economía Agropecuaria, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador del contrato: a) ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la orden de pedido; b) dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) realizar los pedidos del suministro de los bienes según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) la elaboración de las actas de recepción respectivas; f) remitir a la OACI copia del acta de recepción y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; g) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta oficina proceda a su devolución, Art.82- BIS literal “h” LACAP; h) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato Art. 42 LACAP; i) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), y en el instructivo UNAC No. 02/2009 sobre “Normas para el seguimiento de los Contratos”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VII.- CESIÓN. Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII.- GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de ocho días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,400.00), equivalentes al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía deberá tener una de vigencia de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y en los artículos 31 y 37 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IX.- INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X.- CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XI.- PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. “EL CONTRATISTA” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. XII.- MODIFICACIÓN. De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) bases del proceso de la licitación pública internacional de bienes LPI - 01/2015 - MAG - BCIE, denominada "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo"; b) enmienda número uno a la licitación pública internacional de bienes LPI 01/2015 - MAG - BCIE, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince; c) oferta de El Contratista de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; e) resolución de adjudicación; f) garantía de cumplimiento de contrato; g) Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. XV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “EL MAG” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, previa notificación y aceptación de “EL CONTRATISTA” la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. XVI.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATISTA”, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre “Los Contratantes”, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre “Los Contratantes” y si el litigio o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XVIII.- TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX.- DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XX.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través del administrador del contrato en oficinas de MAG/SEDE ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a “EL CONTRATISTA” a través de Julio Alfonso Fajardo Salinas XXXXXXXXDUI y domicilio. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince.

EL CONTRATANTE EL CONTRATISTA

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**